



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2018

Señores:

EMPRESA DE SEGURIDAD URBANA (ESU)

Atn.: Sonia Luengas

Calle 16 No. 41-210

Medellín (Antioquía)

Asunto: Observaciones al informe preliminar de evaluación SPO 2018-2

Respetados señores:

Andrés Quintero Munera, identificado con cédula de ciudadanía 19.439.884, actuando en calidad de representante legal de FIAH Abogados S.A.S, apoderada a la sociedad Pulsiam S.A de C.V., por medio de la presente comunicación, me permito presentar las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación publicado el 22 de noviembre de 2018. Para ello, en primer lugar, se expondrán las observaciones a las evaluaciones de cada una de las propuestas presentadas y, posteriormente, se hará énfasis en el régimen aplicable al proceso de selección que se adelanta.

1. Observaciones específicas

1.1. Emeres INC

Los numerales 4.3.1 y 4.3.2 del Pliego de Condiciones modificados por la Adenda N° 8 establecen que, *“los oferentes extranjeros deberán presentar los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2017 o su equivalente para ese corte, es decir los estados financieros del año 2017 acorde con las normas de su país de origen, debidamente firmados por el Representante Legal; se deberá presentar las notas a los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal o auditor externo. En caso de que la certificación y la auditoría no sean exigencia del país de origen, los proponentes deberán presentar el equivalente exigido, de acuerdo con las normas que rigen el país de origen. Los estados financieros deberán presentarse traducidos oficialmente al español”* (énfasis agregado).

Conforme lo anterior, las aclaraciones que solicita la entidad relacionadas con la necesidad de diferenciar entre los ingresos y gastos operacionales de los no operacionales, para así



calcular la utilidad operacional y establecer la cobertura de intereses, el ROE y el ROA, debe hacerse respecto de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 y no respecto de los presentados con corte a septiembre de 2018.

En otras palabras, no basta con que el proponente diferencie entre ingresos y gastos operacionales y no operacionales, sino que, solo podría entenderse subsanado este aspecto si la aclaración se hace con relación a estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017. En caso de que el oferente no presente la aclaración con respecto a los estados financieros de 2017, que son los exigidos en el pliego, no puede tenerse por subsanado ese aspecto, y en su lugar debe ser rechazada la oferta.

1.2 Intergraph Colombia S.A.S.

La entidad en su informe indica que el proponente no acreditó el requisito de afiliación a las asociaciones NENA o EENA toda vez que, los tres certificados aportados están a nombre de Hexagon Safety and Infrastructure, empresa que no se encuentra relacionada en el documento denominado “Declaración de Filiación y Jerarquía”.

Al respecto, si bien la Adenda 5 permitió que la acreditación como miembro de las asociaciones NENA o EENA, se hiciera a través de la membresía de la sociedad matriz, se observa que, en el certificado de existencia y representación legal del proponente, quien sobre este ejerce situación de control es la sociedad Sisgraph Ltda. desde el 5 de marzo de 2018, y no la sociedad que acredita la afiliación a NENA o EENA, y sin que se advierta entonces el vínculo requerido de filiación y jerarquía entre la sociedad que cuenta con la afiliación, y el proponente. En consecuencia, la propuesta de Intergraph Colombia S.A.S. debe ser rechazada de no acreditarse, en el plazo establecido para ello, la respectiva situación de control.

2. Observación general

Nos permitimos reiterar nuestra solicitud de no seguir adelantando el presente proceso de contratación y, en su lugar, iniciar un nuevo proceso en el que se observe el régimen público de contratación, ya que como lo hemos manifestado en numerosas oportunidades, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, por regla general, las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y solo se exceptúan de esta regla, cuando el contrato se celebra en el marco de actividades comerciales en las cuales la empresa industrial y comercial del Estado actúa en condiciones de competencia de mercado, lo cual no ocurre en el presente escenario



Por el contrario, tal como consta en el Pliego de Condiciones, el presente proceso de selección se adelanta con ocasión de la delegación contractual que el Municipio de Medellín ha realizado a la Empresa para la Seguridad Urbana mediante el contrato interadministrativo 4600072799 de 2017. Así, tal delegación no puede ser utilizada con el fin de desconocer el régimen jurídico de contratación que el Municipio de Medellín habría tenido que observar si hubiese adelantado el proceso. Por lo tanto, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de contratación es el de la contratación estatal, situación que ya se ha puesto en conocimiento de la Procuraduría y Contraloría.

De no atenderse la anterior observación, solicitamos que la adjudicación del contrato se realice en audiencia pública convocándose a ella, además de los proponentes, a las autoridades atrás citadas.

Cordialmente,

FIQH ABOGADOS S.A.S
Apoderado de PULSIAM S.A. de C.V.
Andrés Quintero Munera
C.C.:19.439.884
Representante legal de FIQH ABOGADOS S.A.S.
andres.quintero@fiqhabogados.com